Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra ERIKA SOLAI TORRES LUJAN. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00694-00**[1].

Estando el proceso al Despacho para resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, se observa que este Estrado Judicial resulta no ser competente para conocer del asunto según lo establece el fuero de competencia aplicable.

Frente al tema, el Despacho trae a colación pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil bajo radicado No. 11001-02-03-000-2018-03391-00, datado el 14 de febrero de 2019, Magistrado Ariel Salazar Ramírez, dispuso: *"FUERO CONCURRENTE – Facultad del demandante de elegir entre* ***el Juez del domicilio del demandado*** *o el del lugar de cumplimiento de la obligación, en procesos que involucren títulos valores.* ***Deber del juez de respetar la elección del ejecutante****."* (Subraya el despacho) sumado a lo contemplado en el numeral 3° del Código General del Proceso, el cual menciona que: "*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita"* y, dentro del libelo demandatorio se evidencia que el domicilio de la pasiva se encuentra en la ciudad de Medellín, Antioquia, aunado que el ejecutante eligió instaurar la presente acción en dicho lugar.

En ese orden de ideas, se concluye que el Juez competente para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta lo expuesto, le corresponde al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, departamento de Antioquia el competente.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR**, por **falta de competencia,** la presente demanda ejecutiva instaurada por SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra ERIKA SOLAI TORRES LUJAN, y otro por las razones que anteceden.

2.- **DEVUELVASE** la demanda y sus anexos, por intermedio de la Oficina Judicial al Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Medellín Antioquia, quién avoco conocimiento en primera oportunidad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 28 **hoy** 15 de marzo 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4db56e8dc717186b9184e5fba9932ea7dccf313986856542ef9d288e9cf6524a
Documento generado en 10/03/2021 01:11:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica